

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 2-2024
(De 26 de marzo de 2024)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000”.

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia, prevista en el numeral 5 del artículo 10 del Texto Único, la de adoptar los principios, normas, interpretaciones, guías, pronunciamientos técnicos, prácticas y reglas generales dictados por organizaciones nacionales o internacionales de contabilidad, que se deban usar en la preparación de los estados financieros, así como adoptar la forma y el contenido de estos y establecer la forma y contenido de cualquiera otra información financiera que la Junta Directiva determine deban presentar los emisores registrados, las sociedades de inversión, las entidades con licencia expedida por la Superintendencia y cualquiera otra persona sujeta a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores), a través del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, prescribió la forma y el contenido de los estados financieros que debían ser presentados al Regulador Bursátil y se adoptaron las normas y principios de contabilidad y los estándares de auditoría que debían ser utilizados en la preparación y auditoría de dichos estados financieros.

Que mediante el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores), adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que a través de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, se dispone en el párrafo 1 del numeral 7 de su artículo 22 que se adoptan como propias y de aplicación en la República de Panamá las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial.

Que a través del Acuerdo No. 12-2023 de 27 de diciembre de 2023, se realizó una revisión y adecuación de algunos artículos de los Acuerdos No. 2 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, que desarrollan las normas aplicables a la forma y contenido de los

Estados Financieros y demás información financiera que deben presentarse periódicamente a la Superintendencia, con las disposiciones contenidas en la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula la profesión de contador público autorizado en la República de Panamá, modificando algunos artículos y derogando otros cuyo contenido ya se encuentra normado directamente por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que deben ser aplicadas en la forma en que están dispuestas por éstas

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar e incorporar un parágrafo transitorio en el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, que permita a los emisores registrados que actualmente se encuentran presentando sus estados financieros de acuerdo con los Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Financieros de América (US GAAP), en atención a la regulación vigente al momento del registro, para que puedan continuar presentándolos bajo estos principios contables mientras se mantenga vigente el registro correspondiente en la Superintendencia.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo se limitan en adecuar el alcance de las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que se debe presentar a la Superintendencia en atención con la legislación vigente aplicable en materia contable en la República de Panamá, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, el cual quedará así:

Artículo Primero: Normas y Principios de Contabilidad Aceptados

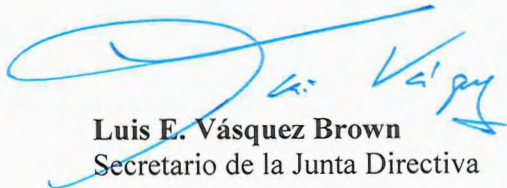
Los estados financieros presentados por personas registradas o sujetas a reporte según la Ley del Mercado de Valores deberán estar preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial.

Parágrafo transitorio: Los emisores registrados que actualmente se encuentren presentando sus estados financieros de acuerdo con los Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Financieros de América (US GAAP), podrán continuar presentándolos bajo estos principios mientras se mantenga vigente el registro correspondiente en la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva


Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva